

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Golada.	8° 02' O	42° 48' N	430	S	R. S.	A	1,2
3. Cordillera Cantábrica central.	Ucieda (1).	4° 14' O	43° 13' N	430	S	R. S.	A	31,0
3. Cordillera Cantábrica central.	Canales (1).	3° 58' O	43° 07' N	550	S	R. S.	A	22,9

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

(1) Se modifican respecto al Catálogo establecido por Orden de 17 de marzo de 1994.

ANEXO II

Ampliación del Catálogo de material de base de «Quercus petraea Liebl.»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Poso.	6° 52' O	42° 51' N	1.050	S	R. S.	A	1,6
4. Cordillera Cantábrica meridional.	Hijedo.	3° 57' O	42° 54' N	930	S	R. S.	A	26,0

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

ANEXO III

Ampliación del Catálogo de material de base de «Quercus petraea Du Roi»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Costa Formosa.	7° 09' O	42° 53' N	900	S	R. S.	N. A.	5,8
1. Galicia.	Horta.	7° 07' O	42° 51' N	625	S	R. S.	N. A.	3,2
1. Galicia.	Vilar.	7° 07' O	42° 52' N	625	S	R. S.	N. A.	1,4
2. Región astur-cantábrica.	Ucieda.	4° 13' O	43° 14' N	375	S	R. S.	N. A.	8,0

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

N. A.: No autóctono.

470 *ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 1998, por la que se establece un plan de actividad pesquera en determinada zona del litoral cantábrico.*

La Orden de 1 de octubre de 1998, por la que se establece un plan de actividad pesquera en determinada zona del litoral cantábrico, regula, entre otros extremos, las dimensiones de ciertos artes y aparejos y las especies objetivo de los mismos.

En la enumeración de especies objetivo para el arte de beta o mallabakarra de 60 milímetros de malla míni-

ma, aparecen determinadas especies cuya captura exige un tamaño superior de malla, por la que procede rectificar la enumeración de dichas especies.

El Reglamento (CE) 894/97, del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros determina las dimensiones mínimas de las mallas de los artes de enmalle.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva, que en materia de pesca marítima atribuye al Estado el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El párrafo segundo del apartado a, del punto 3 del artículo 3, dimensiones de los artes y aparejos, queda redactado de la siguiente forma:

«60 milímetros, para las siguientes especies: Merluza ("merluccius merluccius"), lenguado ("solea vulgaris"), esparidos ("sparidae"), cabrachos ("scorpaenidae") y congrio ("conger conger"). Para la merluza y el lenguado, a partir del 31 de diciembre de 1999, la malla mínima autorizada será de 80 milímetros.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

471 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1998 por la que se regula en España el sistema de localización de buques por vía satélite.*

Advertidos errores en la inserción del anexo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1998 por la que se regula en España el sistema de localización de buques por vía satélite, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38500, apartado 3.2.2.4.1, donde dice: «Si t_0 es el instante inicial de la transmisión/recepción, kt el tiempo de la última comunicación de posición emitido por el ELB, y t_s el tiempo estimado de transmisión/recepción del servicio requerido, se cumple $(t_0-kt)+t_s < t$ », debe decir: «Si t_0 es el instante inicial de la transmisión/recepción, kt el tiempo de la última comunicación de posición emitido por el ELB, y t_s el tiempo estimado de transmisión/recepción del servicio requerido, se cumple $(t_0-kt)+t_s < t$ ».

En la página 38502, apartado 3.2.5.1.1.1, se debe añadir el siguiente párrafo a continuación del segundo párrafo de este apartado: «El formato del comando de interrogación enviado por el CSP para fijar los intervalos, será el formato tipo interrogación (polling packet format) definido en el apartado 3.2.6.3.3 de esta especificación técnica.»

En la página 38507, apartado 3.2.6.3.6, donde dice: «Al cargar en el ELB el DNID principal, y para que el ELB pueda identificarlo como tal, se añadirá el carácter "A" en la posición 26 del campo "Free Field" del polling utilizando el formato indicado en el SDM.», debe decir: «Al cargar en el ELB el DNID principal, y para que el ELB pueda identificarlo como tal, se añadirá el carácter "A" en la posición 25 del campo "Free Field" del polling utilizando el formato indicado en el SDM.»

En la página 38507, apartado 3.2.6.4.1, donde dice: « $(t_r-t_i) \bmod t_{mr}=0$, con $(t_j \leq t_r \leq t_f)$ », debe decir: « $(t_r-t_i) \bmod t_{mr}=0$, con $(t_i \leq t_r \leq t_f)$ ».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

472 *LEY 1/1998, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1998.*

Dos grandes ejes configuran los entornos básicos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1998: La fase decisiva de la construcción de la unión monetaria y el plan de crecimiento y empleo.

La estabilidad y buenas perspectivas económicas del momento presente anticipan ya en parte los efectos beneficiosos de los criterios de convergencia y de la senda de Maastricht hacia la unión monetaria, que culminará con las trascendentales decisiones de mayo próximo para la creación formal del euro el 1 de enero de 1999.

Los Presupuestos para 1998 se ajustan a los requisitos de estabilidad, con una firme contención del déficit y un exigente control sobre el gasto corriente, sin perjuicio de garantizar los niveles de cobertura alcanzados en el gasto social, a la vez que mantienen su acento en la política inversora que exige el apoyo al proceso de transformación y modernización estructural de nuestra economía.

En la ejecución de los presupuestos para 1998 se tendrán en cuenta como criterios inspiradores el de la austeridad, el rigor, la simplificación administrativa, la transparencia y la participación del Parlamento en el control.

El plan de crecimiento y empleo afronta los desequilibrios centrales del mundo sociolaboral de Galicia sin prescindir de la acción estratégica sobre la base productiva para generar a medio plazo empleo sostenible y de calidad.

También en línea con las orientaciones europeas de adelantar la efectividad de las disposiciones del Tratado de Amsterdam en esta materia y con la acción a nivel del Estado, los presupuestos para 1998 dan cabida a las acciones estratégicas sobre los complejos y agrupamientos de actividades prioritarias de la economía de Galicia, junto con la potenciación de políticas activas de empleo y las medidas de protección social. Los estados de gastos combinan y potencian las acciones de racionalidad económica y de carácter social en materia de ocupación de la población activa, al tiempo que dejan también un importante margen de flexibilidad para recoger los resultados del diálogo y consenso social sobre los objetivos y prioridades fundamentales que van a presidir las actuaciones a favor del empleo.

En lo que respecta al texto articulado, la Ley de Presupuestos para 1998 introduce diversas novedades que refuerzan los criterios de disciplina presupuestaria y control del déficit seguidos en años anteriores, mediante el establecimiento de nuevas limitaciones a la realización de transferencias, que llegan incluso a suprimir la posibilidad de incrementar los créditos inicialmente presupuestados en aplicaciones concretas del capítulo II, mientras que se hace extensiva de forma expresa a los organismos autónomos la posibilidad de que por el Consejo de la Junta se adopten acuerdos de no disponibilidad de crédito en el supuesto de que en el transcurso del ejercicio resultase necesario adecuar los gastos a la evolución experimentada por los recursos. En lo referente a la gestión presupuestaria, se hace igualmente